

---

## Legislación en defensa de los animales\*

Juan Trujillo Cabrera\*\*

Corporación Universitaria Republicana. Bogotá D.C.

*juantrujillo@hotmail.com*

### Resumen

El presente artículo busca revisar la legislación vigente en Colombia en defensa de los animales. El artículo emplea los métodos analítico y comparativo de investigación. Para el efecto, fue necesario revisar el marco legal internacional, la Constitución Política de 1991 y el marco normativo local. Como hallazgos se puede mencionar la incorporación de normas internacionales a nuestro ordenamiento jurídico, así como en la Constitución de 1991. Igualmente existe variada normatividad en protección y defensa de los animales.

### Abstract

This article seeks to review existing legislation in Colombia in defense of animals. The article uses the analytical methods and comparative research. For the purpose it was necessary to revise the international legal framework, the 1991 Constitution and the local regulatory framework. As findings were the incorporation of international standards in our legal system, as well as the 1991 political Constitution and also several standards in protection and animal rights.

### Palabras clave

Animales, derechos de los animales, medio ambiente, preservación, crueldad, tauromaquia.

### Key words

Animals, animal rights, environment, conservation, cruelty, bullfighting.

---

*Fecha* de recepción: 11 de abril de 2010.

Fecha de aceptación: 11 de mayo de 2010.

\* Este artículo es producto de la investigación denominada Ecología y Derecho Económico, dentro del Grupo Derecho Económico y Estado de la Corporación Universitaria Republicana.

\*\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Magíster Legum LL.M. de la Universidad de Osnabrück (Alemania), autor de las obras “Supresión de cargos en la Administración Pública”, Ed. Jurídicas del Profesional, Bogotá (2005), “La carga dinámica de la prueba”, Ed. Leyer, Bogotá (2006), “Análisis Económico del Derecho colombiano”, Editorial Guadalupe (2009); articulista de la Revista International Law de la Pontificia Universidad Javeriana e investigador inscrito en Colciencias.

## Problema de investigación

¿Cuál es la principal legislación vigente en Colombia en defensa de los animales?

## Metodología

El artículo emplea los métodos analítico y comparativo de investigación. Para el efecto, fue necesario revisar el marco legal internacional, la Constitución Política de 1991 y el marco normativo local. Como hallazgos está la incorporación de normas internacionales a nuestro ordenamiento jurídico, así como en la Constitución de 1991. Igualmente existe variada normatividad en protección y defensa de los animales.

## La Constitución política de 1991

En su extenso articulado, la Constitución política de Colombia no utiliza el término “animal” o “animales”, y mucho menos, reconoce derecho alguno a este tipo de seres. Ello contrasta notablemente con la Constitución alemana, por ejemplo, que en el artículo destinado a la dignidad humana, recientemente reformado, incluyó, expresamente, la obligatoriedad del Estado en garantizar los derechos y la defensa de los animales.

La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación<sup>1</sup> para el logro de estos fines.

## 1. Marco legal colombiano

A nivel normativo, en Colombia existe la **Ley 5 de 1972, por la cual se provee la fundación**

**y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales. Entre sus principales disposiciones se destaca la dotación de facultades a dichas Juntas** para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratos, el abandono injustificado de animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.

La Ley 5 fue reglamentada por el **Decreto 497 de 1973**, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales calificadas como malos tratos.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Entre los malos tratos a los animales se consideran, entre otros, los siguientes: 1. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal. 2. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o lo que les prive del aire o de la luz. 3. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les puedan exigir sino con castigo. 4. Golpear, herir o mutilar, voluntariamente, cualquier órgano, excepto la castración, solo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigidas para defensa del hombre, o en interés de la ciencia. 5. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se le pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria. 6. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no. 7. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie. 8. Atraillar animales a vehículos

<sup>1</sup> TRUJILLO CABRERA, JUAN. *Análisis Económico del Derecho colombiano*. Editorial Guadalupe. Bogotá, 2009.

La **Ley 9 de 1979**, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en su artículo 307 que el sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud.

Un avance representó la **Ley 84 de 1989**, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Igualmente se

---

sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas o con los arreos incompletos, incómodos o en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que los molesten o les perturben el funcionamiento del organismo. 9. Utilizar en servicio, animal ciego, herido, enfermo, flaco, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplica o localidades con calles asfaltadas. 10. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante. 11. Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio. 12. Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, las traillas a los animales de tiro. 13. Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.

establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

En cuanto al uso de animales vivos para investigación y experimentación, se tiene que tales actividades sólo pueden realizarse con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado: a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos.

Igualmente se encuentra la **Ley 576 de 2000**, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia; así como la **Ley 746 de 2002**, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

## 2. Regulación de la cacería

Una noticia proveniente de Colombia que le dio la vuelta al mundo fue la persecución, fusilamiento y finalmente, exhibición del cadáver,

rodeado por un batallón del ejército nacional, de un hipopótamo africano en las selvas del país.<sup>3</sup> Todo ello con la previa aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.<sup>4</sup>

En lo referente a la caza de animales, en Colombia rige el Código de Recursos Naturales<sup>5</sup>, que constituye el marco general para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. Igualmente, el Decreto 1608 de 1978, que reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.<sup>6</sup>

Dentro de los tipos de caza permitidos en Colombia se encuentran la cacería de subsistencia, que no requiere permiso, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias; la cacería científica, que debe practicarse sólo con fines de investigación o estudios realizados dentro del país. Se dice que las cifras no son muy significativas, pero los coleccionistas y traficantes operan con este tipo de licencia. La

cacería de fomento, cuyo propósito es el establecimiento de zoocriaderos o cotos de caza. Se requiere permiso, dado que la demanda de ejemplares permanentemente puede acarrear consecuencias muy negativas para las especies. La cacería de control, que busca regular la población de una especie cuando se requiera.

Por otra parte, genera discusión el hecho de que Colombia no haya adherido a la Comisión Ballenera Internacional para intentar prohibir la caza de estos animales a pesar de los beneficios que éstos aportan al turismo. Estos mamíferos marinos tienen otros dos enemigos, tanto o más fuertes: de un lado, la ausencia de una postura firme de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) que prohíba sus capturas, lideradas por Japón<sup>7</sup>, y al mismo tiempo, la falta de eficacia del gobierno colombiano, que ha dilatado durante meses su adhesión a este organismo para que su voto en contra de la muerte de los animales sea escuchado.<sup>8</sup> Ante la prohibición mundial de utilizar la carne de ballena con fines comerciales, fijado en 1986 ante el riesgo de extinción de las 13 especies que se conocen, el Estado nipón comenzó a escurar su actividad en que la pesca que ejecuta tiene una motivación exclusivamente científica.<sup>9</sup> “Sin embargo, se sabe con certeza que esta es una caza comercial encubierta”, según señala MILKO SCHVARTZMAN, activista de Greenpeace Argentina.<sup>10</sup>

<sup>3</sup> En su edición del 10 de julio de 2009, el periódico *Los Angeles Times* abrió su sección internacional con: “La orden del Gobierno colombiano de asesinar al hipopótamo que alguna vez fue de Pablo Escobar, ha levantado una ola de protestas entre los defensores de los animales”. El *Telegraph* de Gran Bretaña: “Tras la muerte del primer animal, la búsqueda prosigue con otros dos que también hacían parte de la exótica colección que el barón de la cocaína logró durante sus días de millonario”. El periódico *Le Monde* de Francia expresa: “La cacería de los hipopótamos de Pablo Escobar sigue abierta”.

<sup>4</sup> Uno de los científicos que trajeron al animal de Kenia señaló que su primer contacto con el hipopótamo fue directamente en su entorno natural, en África, alrededor de la ensenada del río, en una pradera natural, con un bosque muy ralo, en donde vivía con la manada. PALOMINO ORTIZ, GONZALO. *Los “falsos positivos” ambientales*. Observatorio Ambiental de la Universidad del Tolima. 14 de julio de 2009.

<sup>5</sup> Decreto Ley 2811 de 1974.

<sup>6</sup> Ley 84 de 1989.

<sup>7</sup> LACADENA, JUAN RAMÓN. *Los derechos de los animales*. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. 2002.

<sup>8</sup> SALT, HENRY. *Los derechos de los animales*. Los libros de la Catarata. Madrid. 1999.

<sup>9</sup> TAFALLA, MARTA. *Los derechos de los animales*. Colección idea universitaria. Idea Books. Madrid. 2003.

<sup>10</sup> Informe del periódico *El Tiempo*, en su edición del 18 de julio de 2008.

### 3. Espectáculos crueles con animales: legislación y Corte Constitucional

#### 4.1 La tauromaquia

La lucha del hombre por demostrar a los demás hombres que son superiores a “la bestia”<sup>11</sup>, pervive en Colombia y se practica en todas las fiestas populares. Colombia es uno de los ocho países que han seguido esta tradición, a pesar de que en 1978, con la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, la ONU instó a respetar estos derechos y a abolir la tortura y la crueldad contra los animales.

En la demanda de inconstitucionalidad contra el *Reglamento Nacional Taurino*<sup>12</sup> quedaron expuestas las razones del movimiento en defensa del bienestar de los animales y contra esta milenaria práctica que sobrevive en Colombia. La primera de ellas es que el legislador colombiano ha debido tener en cuenta criterios especializados, técnicos y objetivos acerca de lo que constituye una actividad artística, pues se limitó a hacer una apreciación subjetiva y sin criterio serio, buscando favorecer la actividad privada y mercantil propia de las corridas de toros: “*en ninguna nación, salvo en España, se ha considerado como arte las corridas de toros, de allí que lo expresado en el funesto reglamento taurino, es simplemente una estimación caprichosa, subjetiva, sin bases técnicas o científicas, surgidas sólo de las inclinaciones del legislador tendientes a favorecer indebidamente una actividad*”.<sup>13</sup>

Igualmente, las corridas de toros atentan contra *los derechos de los niños*, en particular contra su salud mental agredida por el capricho y el gusto de sus mayores y tutores: “*está demostrado científicamente que la exposición de menores al violento espectáculo taurino les causa daño psicológico, la conclusión es inevitable, no puede permitirse su asistencia a tales eventos*”.<sup>14</sup> En el mismo sentido, se argumenta que es inconstitucional por el daño psicológico que se pueda causar a los niños, eventualidad que puede ser dejada al arbitrio de sus padres o tutores, más aún cuando la norma se refiere al ingreso en compañía de un adulto cualquiera, sin exigir que se trate de su padre o un familiar, como tampoco de un adulto responsable, es decir “cualquier adulto”. Es un hecho probado que el ingreso a estos festejos es causa de daño y trauma psicológico a los menores.<sup>15</sup>

Parece estar lejos aún la posibilidad de abolir esta cruel práctica en Colombia, más si se quiere preservar las negativas tradiciones heredadas de la “Madre Patria”. La *tauromaquia* es una manifestación violenta y la sangre es la respuesta a la exaltación del público dentro de un escenario de licor y algarabía, lo cual resume, en muchos aspectos, el folclor y la cultura nacional.

#### 4.2 Los gallos

Sobre la legalidad de otra práctica cruenta en Colombia, como son las *peleas de gallos*<sup>16</sup>, igual-

<sup>11</sup> Para el Ministerio de Cultura de Colombia, “*el torero constituye una destreza y una forma de expresión que cualifica el uso corporal del espacio*”. FUENTE: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

<sup>12</sup> Ley 916 de 2004.

<sup>13</sup> Asociación Defensora de Animales. FUENTE: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

<sup>14</sup> Asociación Defensora de Animales. FUENTE: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

<sup>15</sup> Federación Colombiana Protectora de Animales FEDAMCO. FUENTE: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

<sup>16</sup> Se dice que las peleas de gallos son originarias de India. Los griegos adoptaron la práctica y Julio César la introdujo en Roma y, por ende, en Hispania. Con

mente la Corte Constitucional no encontró razones suficientes para prohibirlas. La Corte se abstuvo de estudiar la demanda de quienes pedían modificar el Estatuto Nacional de Protección Animal e incluir en él las corridas de toros y las peleas de gallos en la lista de los actos considerados crueles contra los animales.

Esa disposición, contemplada en la Ley 84 de 1989, prohíbe el maltrato a los animales pero hace una salvedad en el caso de la fiesta taurina y las peleas de gallos, por considerar que se trata de tradiciones *artísticas* que hacen parte de la idiosincrasia propia de los pueblos. Esta apreciación coincide con el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación, que respecto de las corridas de toros, las novilladas, el rejoneo, el coleo, las corralejas, las becerradas, las tientas y las peleas de gallos, sostuvo: **“son expresiones culturales y artísticas que nos identifican como colombianos (...) lo que hace tolerable el sufrimiento a que son sometidos estos animales”**.<sup>17</sup>

Otra situación repugnante la constituye el maltrato animal en los circos. Según la investigación realizada por Animal Defenders International

(ADI), entre 2003 y 2007, en la totalidad de los circos que tienen animales hay maltrato. Se han determinado casos de animales que son mutilados para ser sacados sin despertar sospechas, animales en guacales que tienen la mitad de su tamaño, animales en desatención y enfermos; además, de constantes agresiones con varillas y bastones de madera para que aprendan trucos y malabares.<sup>18</sup>

#### 4. Normatividad internacional

El 23 de septiembre de 1977, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, adoptó la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**; cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Desde el preámbulo de la *Declaración* se considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educa-

---

Colón llegó a América y Colombia conserva una gran tradición en este tipo de crueldades. FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Concepto elevado ante la Corte Constitucional frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*.

<sup>17</sup> FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Concepto elevado ante la Corte Constitucional frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”*

<sup>18</sup> Las conclusiones de esta investigación se pueden consultar en: [http://www.ad-international.org/animals\\_in\\_entertainment/go.php?id=741&ssi=10](http://www.ad-international.org/animals_in_entertainment/go.php?id=741&ssi=10).

ción debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.<sup>19</sup>

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y **tienen los mismos derechos a la existencia**.<sup>20</sup> Así mismo, que todo animal tiene derecho al respeto.<sup>21</sup>

Ambién establece que **el hombre como especie animal** no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho.<sup>22</sup> Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Igualmente se destaca que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Por otra parte, ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni *actos crueles* y si es necesaria la muerte de un animal<sup>23</sup>, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Se considera que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre

en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Igualmente, toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. Así, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. También, toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Existen otras disposiciones que señalan que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; y que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Se prescribe que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.<sup>24</sup>

En lo que respecta a la **experimentación animal** que implique un sufrimiento físico o psicológico, ello resulta incompatible con los derechos del animal<sup>25</sup>, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.<sup>26</sup> Deben utilizarse y desarrollarse técnicas alter-

<sup>19</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal del Derecho del Animal", París, 1978.

<sup>20</sup> ANAYA VELÁSQUEZ, FERNANDO y GARAY SEVILLA, MA. EUGENIA. *Bioética y utilización de otras especies*. En: *Bioética general*. [Ed.] Jorge Luis Hernández Arriaga. 1a. ed. México, D. F.: El Manual Moderno, 2002. pp.163-172.

<sup>21</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal del Derecho del Animal", París, 1978.

<sup>22</sup> PAPACCHINI, ANGELO. *Los derechos humanos en Kant y Hegel. El problema de los derechos humanos en Kant y Hegel*. 1a. ed. Cali, Colombia: Universidad del Valle, 1993. Anexo: *Derecho a la vida y derechos de los animales. Una defensa de la teoría kantiana*, pp. 135-142.

<sup>23</sup> GARCÍA RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ y BELLO PIZARRO, JUAN CARLOS. *El delito de maltrato a los animales*. Santiago de Chile, 1997. 128 h.

<sup>24</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal del Derecho del Animal", París, 1978.

<sup>25</sup> ARANDA, ANA. *Ética en experimentación con animales de laboratorio*. En: *Manual de bioética*. Gloria María Tomás Garrido (coord.). 1a. ed. Barcelona: Ariel, 2001. pp. 311-322.

<sup>26</sup> JANSEN, BRIGITTE E. S. Y PASLACK, RAINER. *Aspectos éticos y sociocientíficos en la clonación de animales*. En: *Derecho, genoma humano y biotecnología*. María Patricia Castaño de Restrepo, Carlos María Romeo Casabona (eds.). Bogotá, Colombia: Temis, S.A., 2004. pp. 193-199.

nativas.<sup>27</sup> Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Frente a *la explotación de los animales para la simple recreación humana*, es un mandato que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales, son incompatibles con la dignidad del animal.<sup>28</sup>

En tanto que todo acto que implique *la muerte de un animal sin necesidad* es un *biocidio*<sup>29</sup>, es decir, un crimen contra la vida. Igualmente, los actos que impliquen la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. En tal sentido, la ONU considera que la contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

No solamente los animales vivos tienen derechos; un animal muerto debe ser tratado con respeto.<sup>30</sup> Del mismo modo, las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas

deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.<sup>31</sup>

En lo que atañe a las medidas nacionales, se ordena que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

## Conclusiones

- En Colombia existe la **Ley 5 de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales. Entre sus principales disposiciones se destaca la concesión de facultades a las Juntas Defensoras de Animales** para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre y evitar actos de crueldad, el maltrato, el abandono injustificado de los animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.
- La Ley 5 fue reglamentada por el **Decreto 497 de 1973**, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales consideradas como malos tratos.
- La Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en

<sup>27</sup> LOEW, FRANKLIN M. *La utilización de animales en investigación. Los animales en la investigación*. En: De la vida a la muerte: ciencia y bioética. Edición de David C. Thomas y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999. pp. 325-338.

<sup>28</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal del Derecho del Animal", París, 1978.

<sup>29</sup> MASIÁ CLAVEL, JUAN. *Bioética y Antropología*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2004.

<sup>30</sup> BENTON, TED. *Los derechos de los animales y las prácticas sociales*. En: De la vida a la muerte: ciencia y bioética. Edición de David C. Thomas y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999. pp. 352-365.

<sup>31</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal del Derecho del Animal", París, 1978.

su artículo 307 que el sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud.

- Un avance representó la Ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.
- Igualmente se encuentra la Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia; así como la Ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.
- En Colombia rige el Código de Recursos Naturales, que constituye el marco general para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. Igualmente, el Decreto 1608 de 1978, que reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.
- El polémico tema de las corridas de toros está regulado por el *Reglamento Nacional Taurino*<sup>32</sup>, Ley 916 de 2004.
- En el plano internacional, desde 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal adoptó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

### Instituciones consultadas

- Asociación Defensora de Animales.
- Corte Constitucional de Colombia.
- Federación Colombiana Protectora de Animales FEDAMCO.
- Instituto Alexander Von Humboldt.
- Instituto de Ciencias Naturales, de la Universidad Nacional de Colombia.
- Ministerio de Cultura de Colombia.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Organización de las Naciones Unidas.
- Procuraduría General de la Nación.

### Referencias

- ANAYA VELÁSQUEZ, FERNANDO y GARAY SEVILLA, MA. EUGENIA. *Bioética y utilización de otras especies*. En: *Bioética general*. [Ed.] Jorge Luis Hernández Arriaga. 1a. ed. México, D. F.: El Manual Moderno, 2002.
- ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES. *El movimiento social "El derecho de los animales" en Estados Unidos*. Autores: RECARTE, ANA y ARCHE, VICENTE. *American Studies*. Mayo de 2002.
- BENTON, TED. *Los derechos de los animales y las prácticas sociales*. En: *De la vida a la muerte: ciencia y bioética*. Edición de David C. Thomas y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999.
- JANSSEN, BRIGITTE E. S. Y PASLACK, RAINER. *Aspectos éticos y sociocientíficos*

<sup>32</sup> Ley 916 de 2004.

- en la clonación de animales*. En: Derecho, genoma humano y biotecnología. María Patricia Castaño de Restrepo, Carlos María Romeo Casabona (eds.). Bogotá, Colombia: Temis, S.A., 2004.
- LACADENA, JUAN RAMÓN. *Los derechos de los animales*. Universidad Pontificia Comillas. 2002.
  - LOEW, FRANKLIN M. *La utilización de animales en investigación. Los animales en la investigación*. En: De la vida a la muerte: ciencia y bioética. Edición de David C. Thomas y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999.
  - LORENZ O, LUTHERER y SIMON, MARGARET S. *Targeted: The Anatomy of an Animal Rights Attack*. Norman: University of Oklahoma Press, 1992.
  - PALOMINO ORTIZ, GONZALO. *Los "falsos positivos" ambientales*. Observatorio Ambiental de la Universidad del Tolima. 14 de julio de 2009.
  - PAPACCHINI, ANGELO. *Los derechos humanos en Kant y Hegel. El problema de los derechos humanos en Kant y Hegel*. 1a. ed. Cali, Colombia: Universidad del Valle, 1993. Anexo: *Derecho a la vida y derechos de los animales. Una defensa de la teoría kantiana*.
  - SALT, HENRY. *Los derechos de los animales*. Los libros de la Catarata. Madrid. 1999.
  - SERRANO ESPINOSA, MANUEL. *Acerca de los orígenes de la tauromaquia cretense*. Revista *Gerión*. Universidad Complutense. Departamento de Historia. Madrid. 1998.
  - SINGER, PETER. *Liberación Animal*. Editorial Trotta, Madrid, 1999.
  - SLATE MAGAZINE. *Animal Rights: A Debate Between Peter Singer and Richard Posner*. Edición virtual del 12, 13, 14 y 15 de junio de 2001.
  - TAFALLA, MARTA. *Los derechos de los animales*. Colección idea universitaria. Idea Books. Madrid. 2003.
  - TRUJILLO CABRERA, JUAN. *Análisis Económico del Derecho colombiano*. Editorial Guadalupe. Bogotá, 2009.